

En 20 de Diciembre próximo comunicó el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real Orden que dice así:

„Con fecha 8 de este mes me dice el Señor Don Antonio Cornel lo siguiente:

„Algunos Militares que sirven empleos de Justicia de la Real Hacienda ú otros políticos, y delinquen con relacion á estos encargos, pretenden, con equivocada inteligencia del Real Decreto de 9 de Febrero de 1793, no perder en tales casos el fuero de guerra, y de consiguiente que conozcan los Jueces de este ramo de todas sus faltas. El Rey teniendo presente que aunque no se exceptuan específicamente estos puntos del fuero militar por su referido Real Decreto, los separa virtualmente, pues trata de los que permanecen en la carrera de las armas sin abrazar otra al propio tiempo; y á fin de poner término á las dilaciones que en perjuicio de la pronta administracion de justicia originan semejantes solicitudes, como igualmente á las frecuentes competencias que producen entre las respectivas jurisdicciones, se ha servido S. M. declarar, que todo individuo militar que lo sea de Ayuntamiento, ó sirva empleo de su Real Hacienda ú otro político, que contraviere á las obligaciones de estos encargos, sea juzgado precisamente en razon de los crímenes ó excesos que cometa en ellos por la correspondiente jurisdiccion de que dependan; pero con calidad de dar cuenta á S. M. por la via reservada de Guerra de mi cargo en los casos en que las penas que se les impongan irroguen infamia, y convenga por consecuencia antes de su execucion privarlos de los empleos militares, y recogerles los Reales Despachos de sus grados: y ha mandado tambien que esta su soberana resolucion se haga saber al Ejército y Armada, y á los Tribuna-

*les superiores é inferiores á quienes toque la observancia."*

*"Lo que de Real órden traslado á V. E. para que el Consejo , teniéndolo entendido , disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca."*

*Publicada en el Consejo la antecedente Real resolución , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella , y que se circule á la Sala de Alcaldes , Chancillerías y Audiencias Reales , Corregidores y Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda.*

*En su consecuencia lo participo á V. de órden del Consejo para el fin expresado , y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido , dándome aviso de su recibo para ponerlo en su superior noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1801.*

*D. Bartolome Muñoz.*